

CONSEJO ACADÉMICO

Correo-e: consaca@una.ac.cr
Tel. 2277-3923 / Fax: 2261-0026

16 de noviembre de 2015
UNA-CONSACA-ACUE-226-2015

ALCANCE N°1 A LA UNA-GACETA N° 19-2015

Señores
Comunidad Universitaria

Estimadas señoras y estimados señores:

Para su información y los efectos consiguientes, me permito transcribir el acuerdo tomado por el Consejo Académico de la Universidad Nacional, según el artículo VII, inciso 1., apartado a., de la sesión ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2015 Acta N° 34-2015, que dice:

RESULTANDO:

El acuerdo transcrito por el Consejo Universitario en el oficio UNA-SCU-ACUE-1314-2015 del 11 de setiembre de 2015, que dice:

“SOLICITAR AL CONSACA QUE INCLUYA EN SU REGLAMENTO QUE ES REQUISITO LEGAL LA AUTORIZACIÓN DE SUS LIBROS DE ACTAS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA, MEDIANTE RAZÓN DE APERTURA”

CONSIDERANDO:

1. Que conforme se especifica en el acuerdo transcrito mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-1314-2015, el Consejo Académico debe modificar el artículo 63 de su reglamento, para que se lea:

“Las sesiones del Consejo serán grabadas y las actas constituirán un resumen de las intervenciones de los miembros basado en la grabación, estas últimas serán conservadas hasta que sean aprobadas las actas. Además, contendrán la indicación de los asistentes, así como las circunstancias de tiempo y lugar en que se han celebrado, el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Cuando corresponda, se hará constar los votos en contra.

Las actas serán distribuidas a los miembros del Consejo Académico con al menos 48 horas de anterioridad, a la sesión en que se sometan a su aprobación.

Una vez aprobadas, las actas serán suscritas por quienes ocupó la presidencia. También serán suscritas por el miembro que hubiese hecho constar su voto disidente, y así lo haya solicitado expresamente.

Es requisito legal la autorización de los libros de actas del Consejo Académico, por parte de la Contraloría Universitaria, mediante razón de apertura”

2. El análisis realizado por la Comisión Especial nombrada por el Consejo Académico para atender este asunto, acuerdo tomado en Artículo X, Inciso 3 de la sesión celebrada el 14

CONSEJO ACADÉMICO

Correo-e: consaca@una.ac.cr
Tel. 2277-3923 / Fax: 2261-0026

de octubre de 2015, comunicado mediante oficio UNA-CONSACA-ACUE-179-2015 del 16 de octubre de 2015.

POR TANTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. MODIFICAR EL ARTÍCULO 63 DEL REGLAMENTO DE CONSACA, PARA QUE EN ADELANTE SE LEA DE LA SIGUIENTE FORMA:

“ARTÍCULO 63. ELABORACIÓN DE ACTAS.

Las sesiones del Consejo serán grabadas y las actas constituirán un resumen de las intervenciones de los miembros basado en la grabación, estas últimas serán conservadas hasta que sean aprobadas las actas. Además, contendrán la indicación de los asistentes, así como las circunstancias de tiempo y lugar en que se han celebrado, el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Cuando corresponda, se hará constar los votos en contra.

Las actas serán distribuidas a los miembros del Consejo Académico con al menos 48 horas de anterioridad, a la sesión en que se sometan a su aprobación.

Una vez aprobadas, las actas serán suscritas por quienes ocupó la presidencia. También serán suscritas por el miembro que hubiese hecho constar su voto disidente, y así lo haya solicitado expresamente.

Es requisito legal la autorización de los libros de actas del Consejo Académico, por parte de la Contraloría Universitaria, mediante razón de apertura”

- B. ACUERDO FIRME.

Atentamente,

M.Sc. Tomás Marino Herrera
Secretario

Zita*

- C. UNA-Gaceta
Contraloría Universitaria
Asesoría Jurídica

CONSEJO ACADÉMICO

Correo-e: consaca@una.ac.cr
Tel. 2277-3923 / Fax: 2261-0026

REGLAMENTO DE CONSACA

PRESENTACIÓN

El artículo 23 del Estatuto Orgánico establece que la estructura institucional está constituida por los órganos responsables de los procesos permanentes de planificación y que está integrado por tres modelos: el Modelo de Gobierno, el Modelo de Gestión Académica y finalmente el Modelo Administrativo. Específicamente, el modelo de Gestión Académica está constituido por “consejos” cuyos integrantes son nombrados y destituidos por las asambleas respectivas. Uno de estos órganos colegiados es el Consejo Académico, en adelante conocido como Consaca.

Consaca es el órgano superior colegiado responsable de aprobar la normativa en materia académica, y además de promover, coordinar, articular integrar y orientar el quehacer académico de la Universidad Nacional (UNA).

El presente reglamento establece disposiciones básicas de su organización, competencias y funcionamiento, con el objetivo de dotarlo de las condiciones y normas para garantizar el óptimo y fluido desarrollo de sus actividades, en procura de coadyuvar al cumplimiento de los fines y principios institucionales.

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.

El objeto del presente reglamento es normar el orden, la dirección, el funcionamiento y la disciplina interior del Consaca de forma complementaria a las disposiciones instituidas en el Estatuto Orgánico y otra normativa pertinente de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DEL CONSACA.

El Consejo Académico es el órgano colegiado superior, de ámbito institucional, responsable de aprobar la normativa en materia académica, así como de coordinar, articular y orientar el quehacer académico general en la Universidad Nacional.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSACA

ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN DEL CONSACA.

El Consaca está integrado por las personas titulares que ocupan los siguientes cargos:

- a) Rectoría Adjunta, quien preside.
- b) Decanato de las diferentes Facultades, Centros y Sedes Regionales.
- c) Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- d) Autoridad superior del Sistema de Estudios de Posgrado de la UNA.
- e) Representación estudiantil correspondiente al veinticinco por ciento de la integración de este órgano colegiado, electa según lo establece el Estatuto de la Feuna.

Las personas que ocupan los cargos de autoridad superior de las Secciones Regionales y las Sedes Interuniversitarias, participarán con voz pero sin voto.

CONSEJO ACADÉMICO

Correo-e: consaca@una.ac.cr
Tel. 2277-3923 / Fax: 2261-0026

Los representantes estudiantiles indicados en el inciso e anterior deberán estar debidamente acreditados por la instancia estudiantil competente. La falta de acreditación, no afectará el quórum estructural para el funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO 4: PARTICIPACIÓN DE LOS VICEDECANOS (AS) Y PRESIDENTE SUSTITUTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO.

Las personas que ocupen el cargo de Vicedecano (a) y la presidencia sustituta del Sepuna, podrán participar en el plenario y en las comisiones permanentes del Consaca, en sustitución o por delegación de la persona titular indicada en el artículo anterior, con derecho a voz y voto, únicamente en los siguientes supuestos:

- a. Cuando está sustituyendo al titular por ausencia temporal en el ejercicio de su cargo y por ende asume completamente las competencias y atribuciones de decano (a) o Presidente del Sepuna.
- b. Cuando la persona que ostenta el cargo de decano (a) o la presidencia del Sepuna, aun cuando se encuentra en el ejercicio de su cargo, está imposibilitado de asistir a la sesión por estar asumiendo una actividad institucional o de interés institucional que requiera, indispensablemente, de su presencia, en cuyo caso delega esa participación en el vicedecano o presidente sustituto del Sepuna.

En todos los demás casos el decano (a) y presidente del SEPUNA tienen la obligación de participar personalmente en las sesiones del Consaca y en las comisiones permanentes.

ARTICULO 5. RECONOCIMIENTO DE DIETAS, A LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, POR ASISTIR A SESIONES.

Los montos de las dietas de los miembros del Consaca que representan al estamento estudiantil se calcularán por cada sesión a la que asistan y serán equivalentes al 75% de las dietas establecidas para la representación estudiantil ante el Consejo Universitario por asistencia a sesiones. Dichos integrantes perderán la dieta correspondiente a una sesión cuando no se presenten dentro de los treinta minutos posteriores a la hora fijada para comenzar la sesión, o cuando se retiren antes de su finalización, salvo causa justificada debidamente aprobada por la presidencia del Consejo Académico.

Se modifica según el oficio UNA-CONSACA-ACUER-174-2015.

Transitorio al artículo 5

Se reconocerá el pago de dietas a la representación estudiantil a partir del 17 de agosto de 2015. En tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5 de dicho reglamento.

Se incluye según el oficio UNA-CONSACA-ACUER-174-2015.

ARTÍCULO 6. COMPETENCIAS DEL CONSACA.

Son competencias del Consaca:

- a. Promover, integrar y coordinar el quehacer académico de la Universidad, con el fin de garantizar su excelencia y la pertinencia de su oferta académica para la sociedad.
- b. Actuar como órgano de consulta obligatoria del Consejo Universitario y de la Rectoría, en la fijación de los distintos aspectos de la política universitaria en materia académica; y como órgano de consulta facultativa, en los demás aspectos institucionales.
- c. Aprobar la reglamentación y en general la normativa que rige el quehacer académico en la Universidad Nacional en los siguientes ámbitos:

CONSEJO ACADÉMICO

Correo-e: consaca@una.ac.cr
Tel. 2277-3923 / Fax: 2261-0026

- i. Formulación, evaluación, suspensión, transformación y cierre de planes de estudio de grado y posgrado.
 - ii. Proceso de enseñanza y aprendizaje y gestión curricular.
 - iii. Evaluación del desempeño del personal académico y formación profesional.
 - iv. Proceso de admisión, permanencia, graduación y seguimiento de graduados.
 - v. Formulación, evaluación y finalización de programas, proyectos y actividades académicas (PPAA), incluidos los de vinculación externa remunerada, de cooperación y fondos concursables.
 - vi. Reconocimiento y equiparación de títulos y grados.
 - vii. Lineamientos académicos para orientar la elaboración de los reglamentos en el ámbito académico de las facultades, centros, sedes regionales e interuniversitarias, unidades académicas y secciones regionales.
 - viii. Bienestar y servicios estudiantiles.
 - ix. Criterios para la asignación de servicios de apoyo a la academia.
- d. Dictaminar y proponer al Consejo Universitario la creación, modificación, supresión o cambio de denominación de facultades, centros, sedes regionales e interuniversitarias, unidades académicas y secciones regionales.
 - e. Dirimir los conflictos de competencia académica surgidos entre órganos inferiores, que no se hayan resuelto en otras instancias.
 - f. Participar en el proceso de articulación, integración y aplicación de las políticas institucionales en materia académica.
 - g. Articular e integrar las políticas generales en materia académica, para la elaboración de reglamentos en las Facultades, Centros y Sedes Regionales.
 - h. Aprobar lineamientos y acuerdos generales en materia académica, para generar orientaciones y estrategias, dentro del marco del Estatuto Orgánico y la normativa vigente.
 - i. Actuar como órgano de consulta sobre el proyecto de Calendario Universitario.
 - j. Formular y aprobar la agenda de trabajo bienal del órgano.
 - k. Aprobar y reformar su propio reglamento.
 - l. Conformar las comisiones permanentes y crear comisiones especiales de naturaleza temporal de acuerdo con el presente reglamento.
 - m. Conocer y resolver los recursos que le correspondan según la normativa interna.
 - n. Conocer los informes anuales de rendición de cuentas de las Vicerrectorías de Docencia, Investigación, Extensión y de Vida Estudiantil.
 - o. Dar seguimiento a las labores ejecutadas por los funcionarios que haya nombrado en comisiones y cargos.
 - p. Rendir cuentas ante la Asamblea de Representantes.
 - q. Otras funciones que emanen de este Estatuto Orgánico y de otra normativa vigente, que sean acordes con su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 7. PLANIFICACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DEL CONSACA.

CONSEJO ACADÉMICO

Correo-e: consaca@una.ac.cr
Tel. 2277-3923 / Fax: 2261-0026

El Consaca para coadyuvar con la planificación y el cumplimiento de sus competencias contará al menos con tres insumos:

- a. La planificación estratégica elaborada por la Rectoría, Rectoría Adjunta y sus Vicerrectores (as).
- b. La Agenda de Trabajo Bienal del Consejo Universitario
- c. La Agenda de Trabajo Bienal del Consaca

ARTICULO 8. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA RECTORÍA.

El Consaca solicitará a la Rectoría y a la Presidencia del Consejo Universitario la comunicación y presentación de su planificación estratégica, con el objetivo de que este órgano colegiado:

- a) Coadyuve en su ejecución.
- b) Coordinen acciones para su ejecución.
- c) Defina y formule acciones conjuntas

Todo lo anterior, respetando los ámbitos de competencia de cada una de las instancias

En el caso de la Rectoría la planificación estratégica deberá incluir tanto los planes propios de la Rectoría, como de la Rectoría Adjunta y Vicerrektorías,

ARTÍCULO 9: AGENDA DE TRABAJO BIENAL DEL CONSACA.

El Consaca formulará y aprobará su propia Agenda de Trabajo Bienal partir del Plan de Mediano Plazo, la priorización de la atención de las necesidades académicas institucionales y los temas o problemas que se deriven de situaciones coyunturales de la vida institucional. Además, tomará en cuenta la planificación estratégica aprobada por la Rectoría, la Rectoría Adjunta y los Vicerrectores y la Agenda de Trabajo Bienal del Consejo Universitario.

La Agenda de Trabajo contendrá, al menos, objetivos y metas para su periodo de vigencia y constituye una guía para la elaboración de las agendas de trabajo de las comisiones permanentes y el plenario.

La Agenda permitirá dar seguimiento a las funciones que le competen y constituye la base para la rendición de cuentas, ante la Asamblea de Representantes.

Cada Agenda de Trabajo Bienal deberá ser aprobada en el mes de noviembre del año previo a su entrada en vigencia.

Transitorio al artículo 9:

A partir de la aprobación del presente Reglamento, el Consaca deberá aprobar su primera Agenda de Trabajo bienal en el mes de noviembre del 2015, para que la vigencia del Plan sea 2016-2017; el siguiente Plan de trabajo deberá ser aprobado en noviembre del 2017, para que su vigencia sea 2018-2019 y así sucesivamente.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO

SECCIÓN PRIMERA PRESIDENCIA DEL CONSACA

ARTÍCULO 10. PRESIDENCIA Y SUSTITUCIÓN.

El Consaca será presidido por la persona que haya sido electa en el cargo de Rectoría Adjunta.

CONSEJO ACADÉMICO

Correo-e: consaca@una.ac.cr
Tel. 2277-3923 / Fax: 2261-0026

En ausencia temporal del presidente (a) será sustituido por la persona que haya sido designado, por el plenario, como Secretario (a) titular del órgano.

En ausencia de ambos, la presidencia será ejercida por un decano (a) designado por el Plenario. Si la ausencia del presidente (a) y el secretario (a) titular ocurre sin designación previa del sustituto, el decano (a) de mayor edad convocará, cuando sea necesario, y presidirá el inicio de la sesión, en la cual, de inmediato se procederá a nombrar a un presidente para esa sesión.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIAS DE LA PRESIDENCIA.

Sin detrimento de las competencias indicadas en el siguiente artículo, son competencias de la persona que ejerce la Presidencia del Consaca:

- a. Constituirse en vínculo entre el Consaca y los demás órganos universitarios.
- b. Velar porque el Consaca cumpla con la normativa referente a su función.
- c. Dirigir y coordinar, con el apoyo de la Secretaría del Consaca, la planificación del trabajo del Consaca.
- d. Dar seguimiento permanente, con el apoyo de la Secretaría del Consaca, al cumplimiento de la Agenda Bienal de Trabajo.
- e. Atender y tramitar, en coordinación con el titular de la Secretaría, asuntos sometidos al Consaca, que por su naturaleza no requieren acuerdo del Consejo e informar al Plenario en la sesión siguiente, de las gestiones realizadas.
- f. Cumplir con la ejecución de los requerimientos, acuerdos y resoluciones que se decidan o tomen en las sesiones del Consejo.
- g. Ejercer supervisión sobre los integrantes del Consaca para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y competencias.
- h. Ejecutar, cuando corresponda, las sanciones por ausencia injustificada y llegadas tardías, y tramitar, ante el Teuna, el inicio de procedimientos disciplinarios cuando la reiteración o gravedad de la falta, lo amerite.
- i. Presentar el informe de rendición de cuentas del Consaca ante la Asamblea de Representantes.
- j. Ejercer otras funciones de conformidad con el Estatuto y este reglamento, así como aquellas que el Consejo en el marco de sus funciones acuerde expresamente.

ARTÍCULO 12. COMPETENCIAS DE LA PRESIDENCIA DURANTE LAS SESIONES PLENARIAS DEL CONSACA:

Además de las indicadas en el artículo anterior, son competencias de la Presidencia, durante la ejecución de las sesiones plenarias del Consaca:

- a. Elaborar, en conjunto con el titular de la Secretaría, la agenda de cada sesión del Consejo.
- b. Convocar, presidir, abrir, conducir y dar por concluidas las sesiones del Consejo.
- c. Presentar los diversos asuntos que deba someter a conocimiento y resolución del Consejo, conforme a lo dispuesto en el Estatuto y en este reglamento.
- d. Velar por el orden en el curso de las sesiones.

CONSEJO ACADÉMICO

Correo-e: consaca@una.ac.cr
Tel. 2277-3923 / Fax: 2261-0026

- e. Dirigir los debates, dando oportunidad a los diferentes miembros de expresar sus opiniones, de conformidad con el orden en que se haya solicitado el uso de la palabra.
- f. Llamar al orden al miembro del Consejo cuando haga un uso irracional de tiempo concedido, se desvíe de tema o haga alusiones irrespetuosas a un compañero o a persona externa.
- g. Recibir el voto de cada uno de los miembros presentes de los asuntos conocidos en el plenario y declarar si hay aprobación o rechazo.
- h. Decidir, con la debida justificación, cuáles asuntos son de orden, de forma o de contenido.
- i. Admitir las mociones de orden que se planteen y someterlas inmediatamente a votación;
- j. Someter a votación los asuntos e indicar cuando la votación debe ser secreta, conforme a este reglamento;
- k. Decidir, haciendo uso del doble voto, las votaciones en que ocurra empate, en caso de que éste persista después de una segunda votación.
- l. Autorizar y justificar, cuando corresponda, el retiro voluntario de algún miembro del Consejo del recinto de sesiones;
- m. Refrendar con su firma las actas del Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA SECRETARÍA DEL CONSACA

ARTÍCULO 13. SECRETARÍA DEL CONSACA.

La secretaría del Consaca estará integrada por:

- a. El Secretario(a) titular y,
- b. La Dirección Administrativa.

El titular de la Secretaría del Consaca para el ejercicio de sus competencias y las del órgano contará con el apoyo técnico y administrativo de la Dirección Administrativa; producto de lo anterior, el titular de la Secretaría estará facultado para girar instrucciones y coordinar el trabajo con la persona que ocupa el cargo de la Dirección Administrativa.

La Dirección Administrativa y el equipo de apoyo del Consaca será la misma que asume estas competencias en el Consejo Universitario y la Asamblea de Representantes.

Para todos los efectos laborales, en caso de conflicto en la distribución y ejecución de las competencias entre los tres órganos – Asamblea de Representantes, Consejo Universitario y Consaca-, el superior jerárquico de la persona que ocupa el cargo de la Dirección Administrativa es el Rector Ajunto.

ARTÍCULO 14: FORMA DE ELECCIÓN, PLAZO Y SUSTITUCIÓN DEL SECRETARIO TITULAR.

El titular de la Secretaría será escogido de entre las personas que ostentan el cargo de decano (a) o quien ejerce la Presidencia del Sepuna.

Será nombrado (a) por un período de dos años, con posibilidad de reelección. Su elección será efectuada en el Consaca, mediante voto secreto y requiere de mayoría absoluta de los miembros presentes.

CONSEJO ACADÉMICO

Correo-e: consaca@una.ac.cr
Tel. 2277-3923 / Fax: 2261-0026

En ausencia temporal de quien ejerce la Secretaría, sus funciones serán ejercidas por otra persona que ocupe el cargo de decano (a) o el presidente (a) del Sepuna, y que el plenario del Consejo designe, por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

El titular de la Secretaría no pertenecerá a las comisiones permanentes del Consaca, para que disponga de tiempo suficiente para ejercer sus competencias.

ARTÍCULO 15. COMPETENCIAS DEL TITULAR DE LA SECRETARIA.

Son competencias del titular de la Secretaría del Consaca:

- a. Rendir informes periódicos al plenario del Consejo, sobre el funcionamiento de la Secretaria.
- b. Elaborar, con quien ejerza la presidencia y con el apoyo de la Dirección Administrativa, la agenda de cada sesión y comunicarla a los miembros del Consejo, con al menos 48 horas de anticipación a la sesión.
- c. Asignar, con la colaboración de la Dirección Administrativa, a las comisiones permanentes del Consaca, los asuntos sometidos a este órgano. La distribución de los asuntos deberá realizarse en forma razonable y logrando un equilibrio en las cargas de trabajo de las mismas.
- d. Supervisar el trámite de los procedimientos administrativos propios del Consejo; en colaboración con la Dirección Administrativa.
- e. Firmar los acuerdos tomados por el Consaca.
- f. Sustituir a quien ejerce la Presidencia del Consejo, en sus ausencias temporales.
- g. Verificar el quórum y controlar la asistencia de los miembros del Consejo para los efectos que señale este reglamento.
- h. Informar oficialmente a la presidencia de las ausencias y llegadas tardías de los integrantes del Consejo a las sesiones, a efectos de que inicien los trámites para sentar las responsabilidades que corresponda.
- i. Informar una vez al mes sobre los acuerdos del Consejo que están pendientes de cumplimiento.
- j. Colaborar con la Presidencia en el adecuado desarrollo de las sesiones.
- k. Numerar por orden de presentación los asuntos que se sometan a consideración del Consejo; así como atender las solicitudes de uso de la palabra en el orden respectivo.
- l. Cumplir con las responsabilidades o requerimientos que el Consejo acuerde, de conformidad con lo dispuesto en cada sesión y en el presente reglamento.
- m. Autorizar, cuando corresponda, la participación de miembros en la sesión del Consaca bajo la modalidad virtual y verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.
- n. Ejercer otras funciones de conformidad con el Estatuto Orgánico y de este reglamento, así como aquellas que el Consejo acuerde expresamente.

ARTÍCULO 16. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DEL CONSACA.

La Dirección Administrativa es la instancia de apoyo técnico y administrativo de la Secretaría del Consaca, que tiene la responsabilidad de ejecutar los procedimientos administrativos y el resguardo y

CONSEJO ACADÉMICO

Correo-e: consaca@una.ac.cr
Tel. 2277-3923 / Fax: 2261-0026

archivo de la documentación del órgano, de conformidad con las mejores prácticas técnica y bajo la supervisión del titular de la Secretaría.

Para el ejercicio de sus competencias, en el ámbito del Consaca, coordinará y recibirá instrucciones del Secretario (a) titular.

Además, la persona que ocupe el cargo de la Dirección Administrativa será el superior jerárquico del personal administrativo de apoyo que labora en dicha unidad ejecutora.

ARTÍCULO 17. COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSACA.

Son competencias de la Dirección Administrativa del Consaca las siguientes:

- a. Asistir a las sesiones del Consaca para colaborar con la presidencia y la Secretaría titular, en los aspectos logísticos, administrativos y la toma de los acuerdos y votaciones.
- b. Mantener al día la redacción, presentación, firma y archivo de las actas.
- c. Diseñar, actualizar y custodiar el archivo de la documentación que ingresa y sale del Consaca.
- d. Contar con un archivo completo de los documentos, las actas y anexos, así como un registro de los acuerdos.
- e. Ejecutar, bajo la supervisión del titular de la Secretaría, los trámites administrativos del Consejo.
- f. Asumir la responsabilidad del despacho y seguimiento de los asuntos del Consejo.
- g. Llevar el control de los asuntos pendientes del Consaca y presentar informes al Secretario Titular, al menos semestralmente.
- h. Contar con los procedimientos apropiados y necesarios para garantizar la confidencialidad de los documentos, sesiones, actas, acuerdos y archivos de los asuntos que por la normativa vigente, deben cumplir con dicha condición, así como convertirlos en documentos públicos cuando corresponda.
- i. Garantizar y tomar las previsiones que el órgano cuenta con las condiciones tecnológicas y logísticas necesarias, para la participación de uno o varios de los miembros, en las sesiones plenarias del órgano o comisión permanente, en la modalidad virtual, según lo establecido en el presente reglamento.
- j. Cumplir con las responsabilidades y requerimientos que el Consejo acuerde, de conformidad con lo dispuesto en cada sesión y en el presente reglamento.
- k. Establecer e implementar sistemas, métodos y procedimientos de trabajo actualizados, para el desarrollo de las actividades de la Secretaría del Consejo.
- l. Tramitar el pago de las dietas de los representantes estudiantiles.
- m. Programar y brindar el apoyo administrativo que la Secretaría del Consejo debe aportar para una labor eficiente de las comisiones del Consejo y del Plenario.
- n. Establecer controles y evaluar los resultados de las acciones que se desarrollen en la labor de apoyo al Consaca.
- o. Organizar y dirigir las acciones para que el proceso de información del Consejo sea oportuno, ágil, eficiente y adecuado a las necesidades institucionales.

CONSEJO ACADÉMICO

Correo-e: consaca@una.ac.cr
Tel. 2277-3923 / Fax: 2261-0026

- p. Diseñar e implantar sistemas de archivo, y velar por la custodia de la documentación del Consaca.
- q. Asumir la responsabilidad por la operación del equipo de grabación y cualquier otro equipo tecnológico para el adecuado desarrollo de las sesiones.
- r. Colaborar, con la Secretaría Titular, en la revisión de los aspectos formales de la redacción de los acuerdos del Consaca, y velar por su comunicación oportuna.
- s. Llevar el control de asistencia a sesiones por parte de los miembros del Consaca e informar al Presidente y Secretario Titular.
- t. Velar porque las convocatorias a sesiones del Consejo se efectúen de conformidad con la normativa vigente.
- u. Elaborar y presentar al titular de la Secretaría, la propuesta de presupuesto de la Secretaría del Consejo y llevar el control de su ejecución.
- v. Velar porque se haga buen uso y se brinde el mantenimiento necesario de los equipos que se utilizan como apoyo durante el desarrollo de las sesiones del Consejo.
- w. Asegurar las condiciones satisfactorias para la realización de las sesiones y otras reuniones institucionales que el Consejo convoque u organice.
- x. Clasificar, resumir y tramitar, en coordinación con la Secretaría Titular, la correspondencia que recibe el Consejo.
- y. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo del personal de apoyo administrativo que presta sus servicios en el Consaca; y
- z. Realizar otras labores inherentes al puesto.

SECCIÓN TERCERA COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 18. CONSTITUCIÓN DE COMISIONES PERMANENTES.

Para coadyuvar en la ejecución de sus competencias y la atención de los asuntos que se sometan a su conocimiento, el Consaca contará con tres comisiones permanentes constituidas anualmente, en la primera sesión de cada año.

Las comisiones permanentes son:

1. Comisión de Asuntos Docentes.
2. Comisión de Asuntos Estudiantiles.
3. Comisión de Asuntos de Investigación, Extensión y Producción.

ARTÍCULO 19: ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

Las comisiones permanentes podrán conocer y pronunciarse sobre todo tipo de asuntos de naturaleza académica, en general, que sean competencia del Consaca. La creación de las tres comisiones es únicamente para orientar y agilizar la distribución del trabajo.

Las comisiones permanentes actúan como órgano instructor y de discusión previa de los asuntos sometidos a su consideración por la Secretaría Titular o por el mismo Consejo Académico; también son competentes para generar discusiones de su propia iniciativa y elevar asuntos de naturaleza académica para conocimiento y decisión del Plenario.

CONSEJO ACADÉMICO

Correo-e: consaca@una.ac.cr
Tel. 2277-3923 / Fax: 2261-0026

En todos los casos las comisiones presentan al Plenario un dictamen, con la correspondiente propuesta de acuerdo, o diferentes propuestas de acuerdos, de mayoría y minoría, en el caso de existir diferentes criterios, y siempre y cuando así lo decidan los integrantes interesados que no están de acuerdo con la decisión de mayoría.

Aquellas comisiones que integren decanos (as) de las sedes regionales deberán organizar su trabajo de forma tal que permita su participación presencial o mediante el uso de tecnología virtual.

ARTÍCULO 20. DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS A LAS COMISIONES.

Corresponderá a la persona que ejerce la Secretaría Titular, con la colaboración de la Dirección Administrativa de la Secretaría del Consaca e informar al plenario en la siguiente sesión, la distribución de los asuntos remitidos, remitir los asuntos sometidos al Consaca a las comisiones, de forma que se garantice una distribución del trabajo equitativa y proporcional.

ARTÍCULO 21. INTEGRACIÓN Y QUÓRUM.

Las comisiones permanentes de Consaca están integradas por las personas que ostentan los cargos de decanos (as), la Presidencia del Sepuna, y la representación estudiantil correspondiente. Se exceptúa de la obligación de formar parte de las comisiones a quien ejerza la Presidencia y a la Secretaría Titular del Consaca.

Las comisiones se integrarán de la siguiente forma:

- a. La Comisión de Asuntos Docentes, por al menos dos decanos (as), la presidencia del Sepuna y un (a) estudiante.
- b. La Comisión de Asuntos Estudiantiles, por al menos tres decanos (as) y dos estudiantes.
- c. La Comisión de Asuntos de Investigación, Extensión y Producción, por al menos tres decanos (as) y un (a) estudiante.

El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros.

Durante las sesiones de la comisión uno o varios de sus miembros, podrán por razones justificadas participar bajo la modalidad virtual, de conformidad con los requisitos y condiciones indicadas en el presente reglamento.

Las personas que ostenten los cargos de Dirección de Secciones Regionales y Sedes interuniversitarias, se integrarán a las comisiones, con voz pero sin voto. Su participación no afectará el quórum.

ARTÍCULO 22. COMPETENCIAS GENERALES PARA LAS COMISIONES PERMANENTES.

Son competencias de las tres comisiones permanentes:

- a. Conocer, tramitar y dictaminar los asuntos que han sido sometidos al Consaca por otras instancias universitarias o externas, y que la Secretaría Titular les ha asignado.
- b. Analizar, proponer y emitir dictamen, al plenario del Consaca, sobre asuntos de naturaleza académica, propios de la competencia de ese órgano, que han generado por su propia iniciativa.
- c. Atender las audiencias solicitadas al Consaca.
- d. Convocar a las instancias y autoridades universitarias competentes para el análisis y discusión de asuntos dentro de los ámbitos de acción del Consaca. Será obligatoria la atención de la convocatoria.

CONSEJO ACADÉMICO

Correo-e: consaca@una.ac.cr
Tel. 2277-3923 / Fax: 2261-0026

- e. Dictaminar sobre la propuesta de reglamento interno del Consaca.
- f. Dictaminar sobre el agotamiento de la vía administrativa en su ámbito de su competencia.
- g. Dictaminar sobre recursos de reposición o reconsideración contra los acuerdos tomados por el órgano.
- h. Dictaminar sobre los informes de la Contraloría Universitaria en materia de su competencia.
- i. Dictaminar las diferentes iniciativas, surgidas de la comunidad universitaria y externa a la institución, dentro del ámbito de su competencia.
- j. Rendir un informe anual, al Plenario del Consaca, de la labor realizada por la comisión.
- k. Proponer y dictaminar sobre normativa y lineamientos académicos en su ámbito de acción.
- l. Dictaminar sobre los informes anuales de las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Extensión; así como de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- m. Solicitar a las instancias competentes, informes periódicos del desarrollo de la docencia, la investigación, la extensión y la producción, así como sobre asuntos estudiantiles.
- n. Tramitar los asuntos de nulidad de actos administrativos en materia de su competencia.
- o. Dictaminar sobre propuestas de creación, modificación, supresión o cambio de denominación de facultades, centros, sedes regionales e interuniversitarias, unidades académicas y secciones regionales.
- p. Preparar el informe de rendición de cuentas para la Asamblea de Representantes.
- q. Otras funciones que sean de su competencia.

ARTÍCULO 23. COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

Para efectos únicamente de orientar la distribución de asuntos académicos sometidos al Consaca, y lograr mayor agilidad en la atención de sus competencias, corresponderá a cada una de las comisiones los siguientes asuntos:

1. A la Comisión de Asuntos Docentes: gestiones e iniciativas relacionadas con los planes de estudio de grado y posgrado, desempeño docente, evaluación del docente, proceso de enseñanza y aprendizaje, educación permanente, proceso de acreditación, cobros de laboratorios y trabajos finales de graduación, entre otros.
2. A la Comisión de Asuntos Estudiantiles: asuntos relacionados con admisión, graduación, vida estudiantil que incluye bienestar estudiantil, becas, asuntos estudiantiles varios, defensoría estudiantil, estudiante asistente y estudiante graduado, entre otros.
3. A la Comisión de Asuntos de Investigación, Extensión y Producción: asuntos relacionados con la formulación, aprobación, ejecución, evaluación y cierre de actividades, proyectos y programas de investigación, extensión, producción, fondos concursables, evaluación de la actividad académica, producción intelectual y propiedad intelectual, entre otros.

ARTÍCULO 24. PLAZOS PARA RESOLVER.

Salvo en los casos en que el plenario establezca un plazo diferente, las comisiones deberán rendir el

CONSEJO ACADÉMICO

Correo-e: consaca@una.ac.cr
Tel. 2277-3923 / Fax: 2261-0026

correspondiente dictamen dentro del plazo máximo de un mes, a partir del recibo del asunto; excepto la tramitación de normativa y lineamientos que conlleven un proceso especial de consultas y discusión. El plazo podrá ser variado, excepcionalmente, por el plenario a solicitud razonada del coordinador de la comisión.

ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA A LAS SESIONES.

Las sesiones de cada comisión se realizarán al menos una vez a la semana. Si se ha establecido fecha y hora de las reuniones, no se requiere convocatoria previa. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el coordinador con al menos veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 26. ASISTENCIA A LAS SESIONES.

La asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones es obligatoria. Corresponderá a quien ejerce el cargo de la Coordinación de la comisión informar a la Presidencia del Consejo, del control de asistencia y puntualidad, a efectos de que se tomen las acciones correctivas y de responsabilidad establecidas en este reglamento y en la normativa universitaria.

ARTÍCULO 27. NOMBRAMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE CADA COMISIÓN.

Cada comisión contará con un (a) coordinador (a) nombrado (a) de sus integrantes, por un plazo de un año y que podrá ser reelecto (a) en forma indefinida. La designación de la coordinación será competencia del Plenario del CONSACA, en el momento de integrar, anualmente, las comisiones.

ARTÍCULO 28. COMPETENCIAS DE LA COORDINACIÓN.

Son competencias de quien ejerce la coordinación de cada comisión:

- a. Convocar y presidir las sesiones de la comisión.
- b. Elaborar la agenda de cada sesión.
- c. Firmar la correspondencia de la comisión.
- d. Suscribir las minutas de las sesiones.
- e. Exponer los dictámenes de la comisión al plenario.
- f. Velar por la tramitación oportuna de los asuntos de su comisión.
- g. Asignar tareas a los miembros de la comisión, cuando corresponda.
- h. Dar seguimiento al trabajo, asistencia y puntualidad de los miembros de la comisión y reportar cualquier inconveniente a la presidencia del órgano.
- i. Llevar el control y seguimiento de los asuntos pendientes sometidos a la comisión.
- j. Elaborar y presentar, ante el Plenario, informes anuales del trabajo ejecutado y asuntos pendientes por la comisión.
- k. Decidir si uno de los miembros de la Comisión puede participar en las sesiones, bajo la modalidad virtual, de conformidad con los requisitos indicados en el presente reglamento.
- l. Otros que se deriven de las competencias mencionadas.

CONSEJO ACADÉMICO

Correo-e: consaca@una.ac.cr
Tel. 2277-3923 / Fax: 2261-0026

SECCIÓN CUARTA COMISIÓN DE APOYO Y ASESORÍA ACADÉMICA

ARTÍCULO 29: COMISIÓN DE APOYO Y ASESORÍA ACADÉMICA.

El Consaca cuenta con una Comisión de Apoyo y Asesoría Académica con el fin de ejecutar, de forma más eficiente, sus competencias estatutarias de coordinación, orientación y articulación. Constituye una instancia de asesoría y consulta, que coadyuva a garantizar que las normas, lineamientos y acuerdos que emanen de este órgano superior orienten la calidad y pertinencia académica.

ARTÍCULO 30: INTEGRACIÓN.

La Comisión de Apoyo y Asesoría Académica estará integrada por las personas que ostentan los cargos de vicedecanato de las Facultades, Centros y Sedes Regionales y dos representantes estudiantiles designados por la Federación de Estudiantes. Además, deberán participar, cuando lo solicite su coordinador, los (as) vicerrectores y los y las funcionarias de dichas vicerrektorías, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 31: COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE APOYO Y ASESORÍA ACADÉMICA.

Son competencias de la Comisión de Apoyo y Asesoría Académica:

- a. Actuar como órgano de apoyo, asesoría y consulta de Consaca en la elaboración del plan de trabajo del Consejo, y normativa y lineamientos que vayan a impactar el quehacer académico de la institución, en el ámbito de competencias de Consaca.
- b. Elaborar y proponer iniciativas de normativa y de lineamientos académicos en materia académica que sea competencia del Consaca.
- c. Rendir informes, sobre asuntos puntuales, al Consaca cuando se les solicite.
- d. Nombrar en su seno las comisiones necesarias para la realización de su quehacer, las cuales pueden estar integradas por los mismos miembros de la comisión o por otras personas de la Universidad o externas a ella.
- e. Diseñar y proponer procesos para la articulación, integración y aplicación de las políticas académicas de la institución.
- f. Acompañar los procesos de articulación e integración de las políticas generales en materia académica para la elaboración de los reglamentos en las facultades, centros y sedes.
- g. Presentar propuestas para la permanente actualización de la oferta académica de la Universidad en coordinación con la Vicerrektoría de Docencia.
- h. Otras funciones que permitan ejecutar eficientemente su finalidad.

ARTÍCULO 32: PLAN DE TRABAJO.

La Comisión en coordinación con el Presidente del Consaca y las vicerrektorías de orden académico, en el mes de noviembre de cada año, elaborará y aprobará un plan de trabajo anual con su correspondiente cronograma, el cual será comunicado, por el Coordinador, al Consaca. Este plan deberá estar alineado al Plan de Mediano Plazo Institucional.

Además, al menos una vez al año, en la fecha que defina el Consaca, el coordinador de la Comisión de Apoyo y Asesoría, deberá presentar un informe de las acciones ejecutadas y del cumplimiento del plan de trabajo.

CONSEJO ACADÉMICO

Correo-e: consaca@una.ac.cr
Tel. 2277-3923 / Fax: 2261-0026

ARTÍCULO 33: NOMBRAMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN.

Para la conformación de la Comisión, la primera vez la persona que ostenta el cargo de Rectoría Adjunta, en su condición de Presidente (a) del Consaca, fungirá como Coordinador (a) de la Comisión. Una vez constituida la Comisión, se nombrará, por voto secreto y por mayoría absoluta de sus miembros presentes, un coordinador (a), entre los vicedecanos (as). Será nombrado por un plazo anual, y antes del vencimiento de dicho plazo, deberá convocar una sesión para elegir al sucesor. El coordinador (a) podrá ser reelecto.

SECCIÓN QUINTA COMISIONES ESPECIALES DE NATURALEZA TEMPORAL

ARTÍCULO 34: COMISIONES ESPECIALES DE NATURALEZA TEMPORAL.

Para el estudio de asuntos de su competencia, el Consaca podría integrar comisiones especiales y temporales, para lo cual podrá solicitar la colaboración de sus miembros y de otros funcionarios de la Universidad o externos a la institución.

En cada una de estas comisiones el Consaca designará a un coordinador (a) quien será el responsable de su adecuado funcionamiento. Estas comisiones deberán rendir informes dentro del plazo que el Consejo Académico les indique de manera expresa.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DEL CONSACA

SECCIÓN PRIMERA SESIONES DEL CONSACA

ARTÍCULO 35: SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

El Consejo Académico sesionará ordinariamente al menos una vez por semana, en la hora y día acordado y extraordinariamente cada vez que la persona que ostenta el cargo de la Rectoría Adjunta lo convoque, por iniciativa propia o a solicitud de al menos el treinta por ciento de los miembros del Consejo. En este segundo caso, la convocatoria extraordinaria se deberá hacer en un plazo máximo de dos días hábiles una vez recibida la solicitud.

ARTÍCULO 36: CONVOCATORIA A LAS SESIONES.

Para la convocatoria a las sesiones del Consaca, se respetaran las siguientes disposiciones:

- a) En el caso de sesiones ordinarias: no se requiere convocatoria.
- b) En el caso de sesiones extraordinarias:
 - i. Será requisito una convocatoria por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas. En el momento de la convocatoria se acompañará de la agenda de la sesión.
 - ii. Excepcionalmente el Consejo quedará válidamente constituido y podrá sesionar, sin necesidad de convocatoria por escrito y agenda, cuando asistan todos sus miembros y por unanimidad acuerden sesionar.

ARTÍCULO 37: QUÓRUM E INICIO DE LAS SESIONES.

El quórum requerido para que el Consejo sesione será de la mayoría absoluta de sus miembros. Las sesiones deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora para la cual han sido convocadas.

CONSEJO ACADÉMICO

Correo-e: consaca@una.ac.cr
Tel. 2277-3923 / Fax: 2261-0026

Si no hubiere quórum pasados los quince minutos, se podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria, media hora después de la hora señalada para la primera, con la mayoría absoluta de los miembros.

Pasado ese tiempo y si no hay quórum, el titular de la Secretaría hará constar la lista de los miembros presentes, informará a la Presidencia los miembros ausentes para tomar las acciones jurídicas que correspondan, y se sesionará en la siguiente fecha ordinaria, salvo que por la urgencia de los temas a tratar, la Presidencia convoque a una sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 38. ASISTENCIA OBLIGATORIA.

La asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico es obligatoria.

ARTÍCULO 39. DURACIÓN DE LAS SESIONES.

Las sesiones del Consejo no durarán más de cuatro horas continuas; sin embargo, agotado ese tiempo, por mayoría absoluta de los votos presentes, se podrá acordar la prolongación de la sesión por el tiempo que así se defina.

ARTÍCULO 40. CARÁCTER PRIVADO DE LAS SESIONES.

Las sesiones del Consejo serán privadas, sin embargo, previo acuerdo de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes, el Consejo podrá disponer que tengan acceso a ellas, terceros o invitados especiales para tratar algún punto específico, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto. Las actas de las sesiones serán públicas, una vez aprobadas en firme.

ARTÍCULO 41. SESIONES CONJUNTAS CON OTRAS INSTANCIAS UNIVERSITARIAS.

El Consejo Académico gestionará sesiones de trabajo conjunto al menos una vez al año, con el Consejo Universitario, el Rector (a) y sus vicerrectores (as), con el fin de coordinar e impulsar acciones estratégicas para el desarrollo institucional.

SECCIÓN SEGUNDA DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSACA

ARTÍCULO 42. AGENDA DE LA SESIÓN.

Cada una de las sesiones, ordinarias y extraordinarias del Consaca, contará con una agenda previa, elaborada por el titular de la Secretaría en coordinación con la Presidencia y el apoyo de la Dirección Administrativa, la cual será comunicada a los miembros, al menos 48 horas antes de la sesión.

En cada sesión una vez comprobado el quórum, se conocerá y aprobará la agenda. Se podrá alterar el orden y contenido de la agenda con la documentación anexa, por decisión de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Los miembros podrán plantear temas propios de la competencia del órgano, en los apartados de informes y de asuntos varios.

Dentro de la agenda habrá un espacio para mociones de los miembros, los cuales deberán ser anunciados previamente o al inicio de la sesión para ser incluidos.

ARTÍCULO 43. INCLUSIÓN DE DICTÁMENES DE COMISIONES COMO ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE.

Los dictámenes de comisión relativos al derecho de petición e informes de la Contraloría Universitaria

CONSEJO ACADÉMICO

Correo-e: consaca@una.ac.cr
Tel. 2277-3923 / Fax: 2261-0026

deberán ser incluidos, por la Secretaría, en el punto de tramitación urgente. De igual manera se procederá con cualquier dictamen que tenga más de un mes de estar en agenda.

ARTÍCULO 44. TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

La correspondencia será recibida por la Dirección Administrativa de la Secretaría, previo a la sesión del Consejo y comunicada como un apartado anexo a la agenda de cada sesión, se incluirá la descripción sucinta de la correspondencia y la indicación del trámite ejecutado, para conocimiento de los integrantes.

Si se requiere tratar y discutir un asunto derivado de la correspondencia, el miembro del Consaca deberá solicitar su inclusión en la agenda y tramitarlo como una modificación a la misma.

ARTÍCULO 45: LIMITACIÓN DEL TIEMPO DE LA SESIÓN PARA PRESENTACIÓN DE INFORMES.

Durante el desarrollo de la sesión se destinara un plazo no mayor a una hora para la presentación y discusión de los informes, salvo que el plenario por una votación de dos terceras partes de los miembros presentes, decida ampliar el plazo, por la importancia y trascendencia del tema. Corresponderá al Presidente del órgano organizar la sesión para garantizar el cumplimiento de esta norma.

SECCIÓN TERCERA DEBATES DEL CONSACA

ARTÍCULO 46. CURSO DEL DEBATE.

La presidencia dará oportunidad a los miembros de expresar sus opiniones, de conformidad con el orden en que hayan solicitado el uso de la palabra.

ARTÍCULO 47. INTERVENCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Las intervenciones de los miembros del Consejo en las sesiones deberán ser respetuosas, pertinentes al tema en discusión y razonables en el uso del tiempo. La presidencia podrá limitar el uso del tiempo cuando la persona en uso de la palabra se extienda más de cinco minutos o esté fuera del tema en discusión.

ARTÍCULO 48. TIPOS DE MOCIONES.

Salvo en el caso de informes, asuntos varios y cuando uno de los miembros haya solicitado discutir un punto de la correspondencia, los demás asuntos se presentarán y discutirán en el plenario con base en los dictámenes emanados de las comisiones.

El Plenario tramitará, discutirá y aprobará los dictámenes y sus modificaciones mediante mociones, que presenten sus miembros, ya sea por escrito o en forma oral. Las mociones serán de tres tipos: de orden, de forma y de fondo. Su resolución se acordará en el orden de precedencia citada y de presentación por parte de los miembros; igualmente, se procederá con las enmiendas, cuando corresponda.

ARTÍCULO 49. PRESENTACIÓN DE MOCIONES POR OTRAS PERSONAS QUE NO SEAN MIEMBROS DEL CONSACA.

Solo podrán presentar mociones los miembros del Consaca. Para que cualquier planteamiento que interponga un integrante de la comunidad universitaria pueda ser aceptado para su discusión, deberá ser acogido para el trámite por uno o más miembros del Consejo.

ARTÍCULO 50. MOCIONES DE ORDEN.

Serán de orden las mociones que se refieran a asuntos de procedimiento. Podrán presentarse en cualquier momento de la discusión o durante una votación.

CONSEJO ACADÉMICO

Correo-e: consaca@una.ac.cr
Tel. 2277-3923 / Fax: 2261-0026

Si la moción de orden es aceptada como tal por la presidencia, ésta la someterá al Plenario tan pronto termine la intervención del miembro que esté en el uso de la palabra. Además del proponente, podrá hablar un miembro en contra de la moción. La presidencia limitará cada intervención bajo criterio de uso racional del tiempo; finalizadas las participaciones someterá la moción inmediatamente a votación

ARTÍCULO 51. MOCIONES DE FORMA.

Serán de forma las mociones que pretenden corregir el estilo de un texto. Se presentarán por escrito o verbalmente ante la Presidencia, con el fin de que esta la incorpore al texto, si lo considera pertinente.

ARTÍCULO 52. MOCIONES DE FONDO.

Serán de fondo las mociones que se refieran al contenido de la decisión del asunto o a adiciones, supresiones o modificaciones relativas al tema que se discute. Las mociones deberán presentarse a la Presidencia, durante la sesión, en forma oral o por escrito, para que sean sometidas a discusión, respetando el orden de presentación.

La presidencia rechazará ad portas cualquier moción de fondo que no se refiera a los asuntos incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 53. RETIRO DE MOCIONES.

El proponente de una moción podrá retirarla en cualquier momento, siempre que no haya sido sometida a votación o que no haya sido objeto de alguna enmienda por votación. Una moción que haya sido retirada podrá ser presentada por cualquier otro miembro del Consejo.

ARTÍCULO 54. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE LA PRESIDENCIA.

Contra las decisiones de la presidencia en la dirección de los debates procederán los recursos de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por la Presidencia y el de apelación por el Plenario.

Estos recursos pueden ser presentados por escrito o en forma verbal.

SECCIÓN CUARTA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 55. VOTACIÓN DE LOS ASUNTOS.

Agotada la discusión de un asunto, la presidencia lo someterá a votación. Las votaciones serán públicas, salvo cuando se trate del nombramiento de personas o de la apreciación discrecional de cualidades o actividades de personas, o de asuntos que afecten seriamente su prestigio, en cuyos casos serán secretas.

ARTÍCULO 56. MAYORÍA REQUERIDA.

Los acuerdos serán adoptados por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo disposición en contrario del Estatuto Orgánico o de este Reglamento.

ARTÍCULO 57. ABSTENCIONES.

Ningún miembro del Consejo podrá abstenerse de emitir su voto a favor o en contra sobre el asunto en discusión, salvo los causales de impedimento, excusa y recusación establecidos en el reglamento respectivo.

Se exceptúa de la disposición anterior, únicamente el caso en que el miembro se esté incorporando al

CONSEJO ACADÉMICO

Correo-e: consaca@una.ac.cr
Tel. 2277-3923 / Fax: 2261-0026

Consejo, y en la primera sesión voluntariamente solicite que el tema sea votado en la siguiente sesión, para poder estudiarlo. En ese caso, el resto del plenario deberá decidir si se traslada el asunto para su conocimiento y decisión, a la siguiente sesión, o por el contrario, decide conocerlo en la sesión programada; solamente en este último supuesto, el nuevo miembro podrá abstenerse.

ARTÍCULO 58. DEBER DE ABSTENCIÓN DE PARTICIPAR EN DECISIONES.

En todos aquellos casos en que se discute un asunto que pueda concluir en un acuerdo que eventualmente conceda beneficios particulares para un miembro del Consejo, éste deberá retirarse de la sesión todo el tiempo que sea necesario y hasta que se adopte la decisión respectiva, la cual deberá justificarse debidamente.

ARTÍCULO 59. CONSTANCIA DE VOTOS DISIDENTES.

Los miembros del Consaca podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los acuerdos.

SECCIÓN QUINTA: SESIÓN CON PARTICIPACIÓN DE MIEMBROS BAJO MODALIDAD VIRTUAL

ARTÍCULO 60: USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES.

En aquellos casos en los cuales uno o varios de los miembros, con derecho a voz y voto, se encuentren fuera de las instalaciones en las cuales se vaya a desarrollar una sesión del plenario del Consaca o de una sesión de sus comisiones permanente, la sesión podrá ejecutarse, con participación virtual del miembro, por videoconferencia, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos obligatorios:

- a. El o los miembros se encuentren en una situación extraordinaria o especial que justifica la imposibilidad de su presencia física en la sesión. Esta situación excepcional debe ser comunicada a la Directora Administrativa de la Secretaría, para que se tomen las previsiones técnicas y logísticas, que permitan la ejecución de la sesión virtual.
- b. Se debe verificar y garantizar que el órgano cuenta con el equipo, las herramientas y las condiciones tecnológicas y operativas compatibles, óptimas y seguras que:
 - i. Permitan una integración plena del miembro, dentro de la sesión.
 - ii. Se mantenga la simultaneidad en la deliberación y la certeza en la votación, lo anterior implica, al menos, que pueda participar en la discusión a viva voz con los otros miembros del órgano y se tenga acceso a documentos que se analizan durante la deliberación.
 - iii. Se garantice y asegure la identidad de las personas, miembros del órgano, que participa en la sesión en modalidad virtual,
 - iv. Se garantice y asegure la integridad y autenticidad de la voluntad que expresa, tanto durante las deliberaciones, como la certeza de su manifestación al momento de cada votación,
 - v. Exista garantía de que el miembro que participa virtualmente, esté dedicado plenamente a la sesión.
- c. Que a pesar de que uno o varios de sus miembros participan en modalidad virtual, se garantice y se tenga certeza que la sesión es privada.
- d. Se garantice la conservación de lo actuado, grabación de la sesión, hasta que el acta esté debidamente aprobada.

Las personas que ocupen los cargos de decanatura de las Sedes Regionales tendrán prioridad en el uso de los medios para participar virtualmente en las sesiones.

CONSEJO ACADÉMICO

Correo-e: consaca@una.ac.cr
Tel. 2277-3923 / Fax: 2261-0026

ARTÍCULO 61: SUPUESTOS EN LOS QUE SE PROHÍBEN LAS SESIONES VIRTUALES.

No se podrá participar en forma virtual en una sesión en la cual vayan a discutir o resolver sobre asuntos confidenciales. Tampoco en el caso de votaciones secretas, salvo que se disponga de los sistemas tecnológicos que garanticen su condición de secreto.

En estos casos, el titular de la Secretaría puede autorizar la participación virtual del miembro durante el desarrollo de la sesión en que se discutirá y decidirá sobre puntos permitidos, y dejar constancia del retiro del miembro, al momento de conocer los puntos de la agenda en que no se permite la participación virtual

ARTÍCULO 62: PARTICIPACIÓN VIRTUAL DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO TITULAR.

No podrán participar bajo la modalidad virtual, durante el desarrollo de una sesión del plenario, el Presidente y el Secretario titular del órgano.

SECCIÓN SEXTA ACUERDOS Y ACTAS DEL CONSACA

ARTÍCULO 63. ELABORACIÓN DE LAS ACTAS.

Las sesiones del Consejo serán grabadas y las actas constituirán un resumen de las intervenciones de los miembros basado en la grabación, estas últimas serán conservadas hasta que sean aprobadas las actas. Además, contendrán la indicación de los asistentes, así como las circunstancias de tiempo y lugar en que se han celebrado, el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Cuando corresponda, se hará constar los votos en contra.

Las actas serán distribuidas a los miembros del Consejo Académico con al menos 48 horas de anterioridad, a la sesión en que se sometan a su aprobación.

Una vez aprobadas, las actas serán suscritas por quienes ocupó la presidencia. También serán suscritas por el miembro que hubiese hecho constar su voto disidente, y así lo haya solicitado expresamente.

Es requisito legal la autorización de los libros de actas del Consejo Académico, por parte de la Contraloría Universitaria, mediante razón de apertura

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-226-2015, del 16 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 64. ACUERDO FIRME.

Cuando por razones de conveniencia para la Universidad, se requiere ejecutar de inmediato el acuerdo tomado en una sesión, por decisión de la mayoría de los miembros presentes podrá declararse firme el acuerdo, con el fin de que se ejecute antes de la aprobación del acta respectiva.

SECCIÓN SÉTIMA COMUNICACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 65. FORMA DE COMUNICAR LOS ACUERDOS.

Los reglamentos y los otros actos generales se comunicarán por publicación en La Gaceta Universitaria. Los actos concretos y los generales que afecten particularmente a una persona, serán notificados personalmente en su centro de trabajo, o en el lugar o dirección electrónica señalada para notificaciones.

ARTÍCULO 66. MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE ACUERDOS.

Cualquier miembro del órgano podrá solicitar la revocación o modificación de un acuerdo que no se encuentre firme. El plenario conocerá la petición y lo decidirá por votación de la mayoría absoluta de sus

CONSEJO ACADÉMICO

Correo-e: consaca@una.ac.cr
Tel. 2277-3923 / Fax: 2261-0026

miembros presentes.

Se podrá solicitar la revocación o modificación de un acuerdo declarado firme, o que haya sido tomado en una sesión cuya acta ya está aprobada, siempre y cuando el acto no haya generado derechos adquiridos individualizados a personas en particular, o cuando se produzcan cambios en las circunstancias que generaron su aprobación o aplicación, o se presenten asuntos esenciales que no se consideraron oportunamente. La solicitud debe ser presentada, debidamente motivada, por uno de los miembros, conocida y dictaminada por una comisión permanente y deberá ser aprobada por el plenario, por el voto de la mayoría absoluta de sus componentes.

Las solicitudes de revisión de acuerdos podrán ser presentadas por cualquier miembro, de lo cual se dejará constancia en el acta y el asunto se someterá a una comisión permanente, la cual deberá elevar el dictamen en el plazo máximo de 10 días hábiles y se incluirá en la agenda de la sesión inmediata siguiente.

Para acordar la revocación, se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo.

ARTÍCULO 67. NULIDAD DE LOS ACUERDOS.

Cualquier miembro del órgano o un tercero podrá solicitar la nulidad de un acuerdo del Consaca. La gestión deberá ser presentada por escrito y debidamente motivada, ante la Secretaría, será asignada a una comisión permanente, la cual deberá presentar el dictamen correspondiente al plenario para su conocimiento y votación.

SECCIÓN OCTAVA DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 68. PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Para la discusión y aprobación de disposiciones generales de carácter normativo, como reglamentos y lineamientos académicos, el Consejo seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Todas las iniciativas que se presenten a la Secretaría del Consaca para la creación, modificación o derogación de disposiciones de carácter general, deberán cumplir con los siguientes requisitos formales:
 - i. Contener una introducción en la que se explicará el motivo de la propuesta y su significado en el marco del desarrollo institucional.
 - ii. En el caso de contener articulado, cada artículo tendrá un encabezado que sintetice su normativa.
 - iii. Al final deberá consignarse un índice del contenido.
- b. La propuesta será puesta en conocimiento de una comisión permanente o especial para que la estudie y dictamine. Durante las sesiones de discusión del tema, en la comisión, deberá participar un Asesor Jurídico.
- c. La comisión concederá audiencia por escrito a las entidades representativas de intereses de carácter general afectadas, para que formulen observaciones o propuestas dentro de un plazo que no podrá ser menor a diez días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, salvo situaciones de urgencia debidamente justificadas, en las cuales el plazo podrá disminuirse, por decisión de la comisión, en forma razonable que no vulnere la naturaleza de la audiencia.
- d. Cuando a juicio de la comisión la naturaleza de la disposición lo amerite, el anteproyecto será sometido a la información pública o se concederá audiencia escrita a los órganos o personas interesadas, dentro de un plazo que no podrá ser menor a diez días hábiles, contados a partir del

CONSEJO ACADÉMICO

Correo-e: consaca@una.ac.cr
Tel. 2277-3923 / Fax: 2261-0026

recibo de la comunicación correspondiente.

- e. La comisión correspondiente presentará al Plenario el o los dictámenes junto con el anteproyecto y las observaciones correspondientes, para que sea incluido en la agenda del Consejo de la semana siguiente.
- f. El dictamen, las observaciones y el anteproyecto deberán entregarse a los miembros del Consejo con al menos cinco días hábiles de antelación a su conocimiento por el Plenario. Será obligación de los miembros del Consejo estudiar el anteproyecto dentro del plazo indicado, así como formular las interrogantes, observaciones o modificaciones que estimen pertinentes.
- g. En la sesión que se discuta y apruebe el proyecto únicamente se conocerán las propuestas de modificación que se presenten por escrito. En caso contrario, el articulado del anteproyecto se someterá a votación sin discusión.
- h. La aprobación se hará en firme y se ordenará su publicación en la Gaceta Universitaria, salvo que por el destinatario de las normas, se requiera publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- i. El Consejo podrá prescindir excepcionalmente del trámite de audiencia establecido en los incisos anteriores, cuando existan razones de interés público i/o de urgencia, debidamente consignadas en el proyecto.

SECCIÓN NOVENA AUSENCIAS

ARTÍCULO 69. AUSENCIAS A LAS SESIONES.

Los miembros del Consejo sólo podrán faltar a las sesiones del Plenario, por causas debidamente justificadas. Dicha justificación se hará por escrito, ante la Presidencia del Consejo Académico por medio de la Dirección Administrativa, dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes al día de la ausencia.

Cada tres meses los coordinadores de las comisiones permanentes deberán presentar al plenario un informe de asistencia de sus miembros.

ARTÍCULO 70. SANCIÓN POR AUSENCIAS INJUSTIFICADAS.

Sin perjuicio de lo que dispone el artículo anterior, las ausencias injustificadas a las sesiones plenarias por parte de los miembros, serán sancionadas con los rebajos salariales correspondientes, de conformidad con lo que establece la normativa del régimen disciplinario de la institución.

La ausencia injustificada a tres o más sesiones del plenario, en el mismo mes, se considerará un falta grave a sus obligaciones como miembro del Consaca, y obligará al Presidente a comunicar la situación, con las respectivas pruebas, al Teuna con copia al consejo de facultad, centro o sede correspondiente, para efectos de que se inicie una investigación disciplinaria que determine la verdad de los hechos e imponga las sanciones que correspondan, todo lo anterior de conformidad con lo que establece el Reglamento del Régimen Disciplinario.

En el caso de ausencias de la representación del Estamento Estudiantil, el Presidente del órgano informará al Directorio de la Feuna, para que este proceda de acuerdo a su propia normativa.

ARTÍCULO 71: RESPONSABILIDAD EN EL CONTROL DE ASISTENCIA.

Le corresponderá a la Dirección Administrativa de la Secretaría y al titular de la Secretaría llevar el control de la asistencia y puntualidad de los miembros del Consejo y comunicar los incumplimientos a la Presidencia, para tomar las medidas correctivas correspondientes, según la normativa disciplinaria institucional.

CONSEJO ACADÉMICO

Correo-e: consaca@una.ac.cr
Tel. 2277-3923 / Fax: 2261-0026

En el informe de rendición de cuentas que se presenta a la Asamblea de Representantes, se deberá incluir un apartado sobre asistencia y puntualidad de los integrantes del Consaca.

ARTÍCULO 72. LLEGADAS TARDÍAS Y RETIRO ANTICIPADOS EN LAS SESIONES.

Se hará constar en el acta la hora de ingreso de un miembro cuando la sesión ya ha iniciado.

Corresponderá al presidente del órgano, autorizar el retiro de un miembro antes de finalizar la sesión.

CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 73. ASESORÍA JURÍDICA.

El plenario del Consaca contará con la asesoría permanente de un Asesor Jurídico. En las sesiones de las comisiones permanentes, será facultativo del coordinador, solicitar su participación, cuando la naturaleza de los puntos en discusión lo amerite.

ARTÍCULO 74. MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Este reglamento solo podrá ser modificado por dos tercios de los votos de los componentes del Consejo, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, después de conocer el informe escrito de la comisión específica integrada para estos efectos.

ARTÍCULO 75. DEROGATORIAS.

Este reglamento deroga el aprobado mediante acuerdo tomado por el Consejo Académico de la Universidad Nacional, según el Artículo VI, inciso único de la sesión ordinaria celebrada el 25 de agosto del 2004, acta No. 28, y todas sus reformas; así como cualquier otra disposición que se le oponga.

ARTÍCULO 76. VIGENCIA.

Este reglamento entrará a regir a partir del 17 de agosto del 2015.

TABLA DE CONTENIDOS

PRESENTACIÓN

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

- ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.
- ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DEL CONSACA.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSACA

- ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN DEL CONSACA.
- ARTÍCULO 4: PARTICIPACIÓN DE LOS VICEDECANOS (AS) Y PRESIDENTE SUSTITUTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO.
- ARTICULO 5. RECONOCIMIENTO DE DIETAS, A LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, POR ASISTIR A SESIONES.

Transitorio al artículo 5

CONSEJO ACADÉMICO

Correo-e: consaca@una.ac.cr
Tel. 2277-3923 / Fax: 2261-0026

- ARTÍCULO 6. COMPETENCIAS DEL CONSACA.
 - ARTÍCULO 7. PLANIFICACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DEL CONSACA.
 - ARTÍCULO 8. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA RECTORÍA.
 - ARTÍCULO 9: AGENDA DE TRABAJO BIENAL DEL CONSACA.
- Transitorio al artículo 9:

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO

SECCIÓN PRIMERA PRESIDENCIA DEL CONSACA

- ARTÍCULO 10. PRESIDENCIA Y SUSTITUCIÓN.
- ARTÍCULO 11. COMPETENCIAS DE LA PRESIDENCIA.
- ARTÍCULO 12. COMPETENCIAS DE LA PRESIDENCIA DURANTE LAS SESIONES PLENARIAS DEL CONSACA:

SECCIÓN SEGUNDA SECRETARÍA DEL CONSACA

- ARTÍCULO 13. SECRETARÍA DEL CONSACA.
- ARTÍCULO 14: FORMA DE ELECCIÓN, PLAZO Y SUSTITUCIÓN DEL SECRETARIO TITULAR.
- ARTÍCULO 15. COMPETENCIAS DEL TITULAR DE LA SECRETARIA.
- ARTÍCULO 16. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DEL CONSACA.
- ARTÍCULO 17. COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSACA.

SECCIÓN TERCERA COMISIONES PERMANENTES

- ARTÍCULO 18. CONSTITUCIÓN DE COMISIONES PERMANENTES.
- ARTÍCULO 19: ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES.
- ARTÍCULO 20. DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS A LAS COMISIONES.
- ARTÍCULO 21. INTEGRACIÓN Y QUÓRUM.
- ARTÍCULO 22. COMPETENCIAS GENERALES PARA LAS COMISIONES PERMANENTES.
- ARTÍCULO 23. COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES.
- ARTÍCULO 24. PLAZOS PARA RESOLVER.
- ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA A LAS SESIONES.
- ARTÍCULO 26 ASISTENCIA A LAS SESIONES.
- ARTÍCULO 27. NOMBRAMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE CADA COMISIÓN.
- ARTÍCULO 28. COMPETENCIAS DE LA COORDINACIÓN.

SECCIÓN CUARTA COMISIÓN DE APOYO Y ASESORÍA ACADÉMICA

- ARTÍCULO 29: COMISIÓN DE APOYO Y ASESORÍA ACADÉMICA.
- ARTÍCULO 30: INTEGRACIÓN.
- ARTÍCULO 31: COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE APOYO Y ASESORÍA ACADÉMICA.
- ARTÍCULO 32: PLAN DE TRABAJO.
- ARTÍCULO 33: NOMBRAMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN.

SECCIÓN QUINTA COMISIONES ESPECIALES DE NATURALEZA TEMPORAL

- ARTÍCULO 34: COMISIONES ESPECIALES DE NATURALEZA TEMPORAL.

CONSEJO ACADÉMICO

Correo-e: consaca@una.ac.cr
Tel. 2277-3923 / Fax: 2261-0026

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DEL CONSACA

SECCIÓN PRIMERA SESIONES DEL CONSACA

- ARTÍCULO 35: SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
- ARTÍCULO 36: CONVOCATORIA A LAS SESIONES.
- ARTÍCULO 37: QUÓRUM E INICIO DE LAS SESIONES.
- ARTÍCULO 38. ASISTENCIA OBLIGATORIA.
- ARTÍCULO 39. DURACIÓN DE LAS SESIONES.
- ARTÍCULO 40. CARÁCTER PRIVADO DE LAS SESIONES.
- ARTÍCULO 41. SESIONES CONJUNTAS CON OTRAS INSTANCIAS UNIVERSITARIAS.

SECCIÓN SEGUNDA DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSACA

- ARTÍCULO 42. AGENDA DE LA SESIÓN.
- ARTÍCULO 43. INCLUSIÓN DE DICTÁMENES DE COMISIONES COMO ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE.
- ARTÍCULO 44. TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.
- ARTÍCULO 45: LIMITACIÓN DEL TIEMPO DE LA SESIÓN PARA PRESENTACIÓN DE INFORMES.

SECCIÓN TERCERA DEBATES DEL CONSACA

- ARTÍCULO 46. CURSO DEL DEBATE.
- ARTÍCULO 47. INTERVENCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.
- ARTÍCULO 48. TIPOS DE MOCIONES.
- ARTÍCULO 49. PRESENTACIÓN DE MOCIONES POR OTRAS PERSONAS QUE NO SEAN MIEMBROS DEL CONSACA.
- ARTÍCULO 50. MOCIONES DE ORDEN.
- ARTÍCULO 51. MOCIONES DE FORMA.
- ARTÍCULO 52. MOCIONES DE FONDO.
- ARTÍCULO 53. RETIRO DE MOCIONES.
- ARTÍCULO 54. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE LA PRESIDENCIA.

SECCIÓN CUARTA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS

- ARTÍCULO 55. VOTACIÓN DE LOS ASUNTOS.
- ARTÍCULO 56. MAYORÍA REQUERIDA.
- ARTÍCULO 57. ABSTENCIONES.
- ARTÍCULO 58. DEBER DE ABSTENCIÓN DE PARTICIPAR EN DECISIONES.
- ARTÍCULO 59. CONSTANCIA DE VOTOS DISIDENTES.

SECCIÓN QUINTA: SESIÓN CON PARTICIPACIÓN DE MIEMBROS BAJO MODALIDAD VIRTUAL

- ARTÍCULO 60: USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES.
- ARTÍCULO 61: SUPUESTOS EN LOS QUE SE PROHÍBEN LAS SESIONES VIRTUALES.
- ARTÍCULO 62: PARTICIPACIÓN VIRTUAL DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO TITULAR.

CONSEJO ACADÉMICO

Correo-e: consaca@una.ac.cr
Tel. 2277-3923 / Fax: 2261-0026

SECCIÓN SEXTA ACUERDOS Y ACTAS DEL CONSACA

ARTÍCULO 63. ELABORACIÓN DE LAS ACTAS.
ARTÍCULO 64. ACUERDO FIRME.

SECCIÓN SÉTIMA COMUNICACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 65. FORMA DE COMUNICAR LOS ACUERDOS.
ARTÍCULO 66. MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE ACUERDOS.
ARTÍCULO 67. NULIDAD DE LOS ACUERDOS.

SECCIÓN OCTAVA DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 68. PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

SECCIÓN NOVENA AUSENCIAS

ARTÍCULO 69. AUSENCIAS A LAS SESIONES.
ARTÍCULO 70. SANCIÓN POR AUSENCIAS INJUSTIFICADAS.
ARTÍCULO 71: RESPONSABILIDAD EN EL CONTROL DE ASISTENCIA.
ARTÍCULO 72. LLEGADAS TARDÍAS Y RETIRO ANTICIPADOS EN LAS SESIONES.

CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 73. ASESORÍA JURÍDICA.
ARTÍCULO 74. MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.
ARTÍCULO 75. DEROGATORIAS.
ARTÍCULO 76. VIGENCIA.

APROBADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN SESIÓN CELEBRADA EL 29 DE JULIO DE 2015,
ACTA N° 21-2015

MODIFICADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN:
Acta N° 30-2015 del 14 de octubre de 2015
Acta N° 34-2015 del 11 de setiembre de 2015